

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-066

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que**, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establece lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”;*
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”;*
- Que**, el artículo 102 de la norma ibidem, determina las facilidades para el perfeccionamiento académico, de la siguiente manera: *Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*
- Que**, el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y Apoyo Académico, determina lo siguiente: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) f) Las estancias de investigación; (...)”;*
- Que**, el artículo 90 de la norma ibidem, establece las facilidades para el perfeccionamiento académico, disponiendo: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la ESPOL, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;*

Que, el artículo 94 de la misma normativa, establece las licencias para el personal académico titular, disponiendo lo siguiente: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia al personal académico titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo de duración máximo de la licencia. La ESPOL concederá licencia sin o con remuneración total o parcial, al Profesor titular para: (...) d) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...)”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, en las Disposiciones Generales de la normativa ibidem, se determina: *“NOVENA.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales. (...) DÉCIMA OCTAVA. - El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, comisión de servicios y representación, según corresponda, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la Espol, determina las estancias de investigación para el personal académico titular, de la siguiente manera: *“Estancia de investigación del personal académico titular. — Para que el personal académico titular pueda realizar una estancia de investigación dentro o fuera del país, deberá solicitar una licencia con o sin remuneración al Decano de la Unidad Académica, al Rector o al Consejo Politécnico, de acuerdo con los plazos determinados en el Estatuto de la ESPOL, pudiendo durar entre 15 días a dos años. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, determina: *“Requisitos para el otorgamiento de licencia para la realización de estancias de investigación. — Para la concesión de una licencia, con o sin remuneración, el personal académico titular que pretenda realizar una estancia de investigación deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Tener carga de investigación en el periodo académico en el que realiza la solicitud o estar involucrado en procesos asociados a I+D+i al momento de realizar la solicitud;
2. Presentar una solicitud al Decano de su Unidad Académica, la cual será remitida posteriormente a la autoridad correspondiente para que se gestione la licencia, si fuera el caso, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto institucional, debiendo contener lo siguiente:
 - a. Invitación de una institución de educación superior, centro de investigación, instituto de investigación u otra organización, nacional o extranjera, la cual deberá adjuntarse a la solicitud;
 - b. Justificación de los motivos por los cuales considera necesario realizar la estancia de investigación;
 - c. Propuesta de los resultados esperados;
 - d. Beneficios que tendría la institución al otorgar la licencia para realizar la estancia de investigación;

- e. Descripción del alineamiento de las actividades propuestas con las áreas de investigación y vinculación priorizadas por la ESPOL;
 - f. Declaración de la o las obligaciones a las que se compromete el solicitante, debiendo estar de acuerdo con el tiempo de duración de la estancia de investigación, de conformidad con lo determinado en el CAPÍTULO II "DE LOS COMPROMISOS PARA REALIZAR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN" de este Reglamento; y,
 - g. Plan de las actividades de investigación que se desarrollarán durante la estancia de investigación, debiendo adjuntarla a la solicitud.
3. Contar con el aval de la Unidad Académica;
 4. Haber trabajado por lo menos un año en la ESPOL;
 5. No haber sido sancionado por la ESPOL;
 6. No tener deudas de valor con la ESPOL;
 7. No tener compromisos no cumplidos con el Decanato de Investigación;
 8. Haber cumplido con los entregables correspondientes a su nivel de carga de investigación de acuerdo con el CTP, en el último año en el que fue evaluado (en caso de haber tenido carga de investigación); y,
 9. No ser custodio de fondos específicos (...);

Que, el artículo 17 de la referida norma, determina lo siguiente: "*Artículo 17.- Compromisos para realizar estancias de investigación con remuneración y sin ayuda económica. - En caso que el personal académico titular, no titular, personal de apoyo académico o servidor no cuente con una ayuda económica de ESPOL para realizar una estancia de investigación, así haya o no, solicitado pasajes aéreos y/o seguro de viaje, deberá cumplir al menos uno de los siguientes compromisos:* (...) b) *A partir de ciento cincuenta y un días (151) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días:*

- *Generar una publicación indexada en Scopus o WoS una revista del primer cuartil de Citescore con filiación ESPOL y con colaboración internacional de la institución en donde realizará la estancia (adicional a las que deban presentar de acuerdo al CTP); (...);*

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 25-03-069 de fecha 20 de marzo de 2025, se aprueba la licencia con remuneración del 100% desde el 10 de marzo de 2025 hasta el 09 de marzo de 2026, para realizar estancia de investigación en modalidad presencial por 365 días (1 año), en el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA), en Monels – Girona, España, a favor de Jonathan Coronel León, Ph.D., profesor titular de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, acogiendo lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., decano de Investigación, mediante memorando Nro. DEC-INV-MEM-0102-2025, del 13 de febrero de 2025, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el artículo. 90 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, y el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 12 de febrero de 2026, se conoce el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0054-2026 de fecha 26 de enero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Cristina Abad Robalino, Ph.D., decana de Investigación subrogante, y expuesto ante el Pleno por Denise Rodríguez Zurita, decana de Investigación subrogante, el mismo que contiene el Informe con relación a la solicitud de autorización de extensión de una licencia con el 100% de RMU para continuar realizando una estancia de investigación a favor del Dr. Jonathan Coronel León, profesor titular de la FIMCP, en el que se recomienda autorizar la extensión de una licencia con el 100% de RMU a favor del Ph.D. Coronel, a fin de que continúe realizando una estancia de investigación en modalidad presencial desde el 10 de marzo de 2026 hasta el 9 de marzo de 2027, en el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA), Girona-España.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la extensión de una licencia con remuneración del 100% desde el 10 de marzo de 2026 hasta el 09 de marzo de 2027, para realizar una estancia de investigación en modalidad presencial, en el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA), en Girona-España, a favor de **JONATHAN RICARDO CORONEL LEÓN, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción – FIMCP, acogiendo lo recomendado el contenido en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0054-2026 del 26 de enero de

2026, suscrito por Cristina Abad Robalino, Ph.D., decana de Investigación subrogante, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el artículo. 90 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, y el artículo 3 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Jonathan Ricardo Coronel León, Ph.D., profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción - FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC